

6809

RESOLUCION DE PRESIDENCIA No. 132 2011-CONCYTEC-P

Lima, 06 de mayo del 2011

VISTO; el MEMORANDUM N° 539-2011-CONCYTEC-SG, el PROVEIDO DE LA HOJA DE RUTA-REGISTRO N° 6757, HOJA DE ENVIO N° 474-P y el Requerimiento del Inspector de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo referida a la Orden de Inspección N° 4685-2011, quien solicita adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Relaciones Laborales.

CONSIDERANDO:

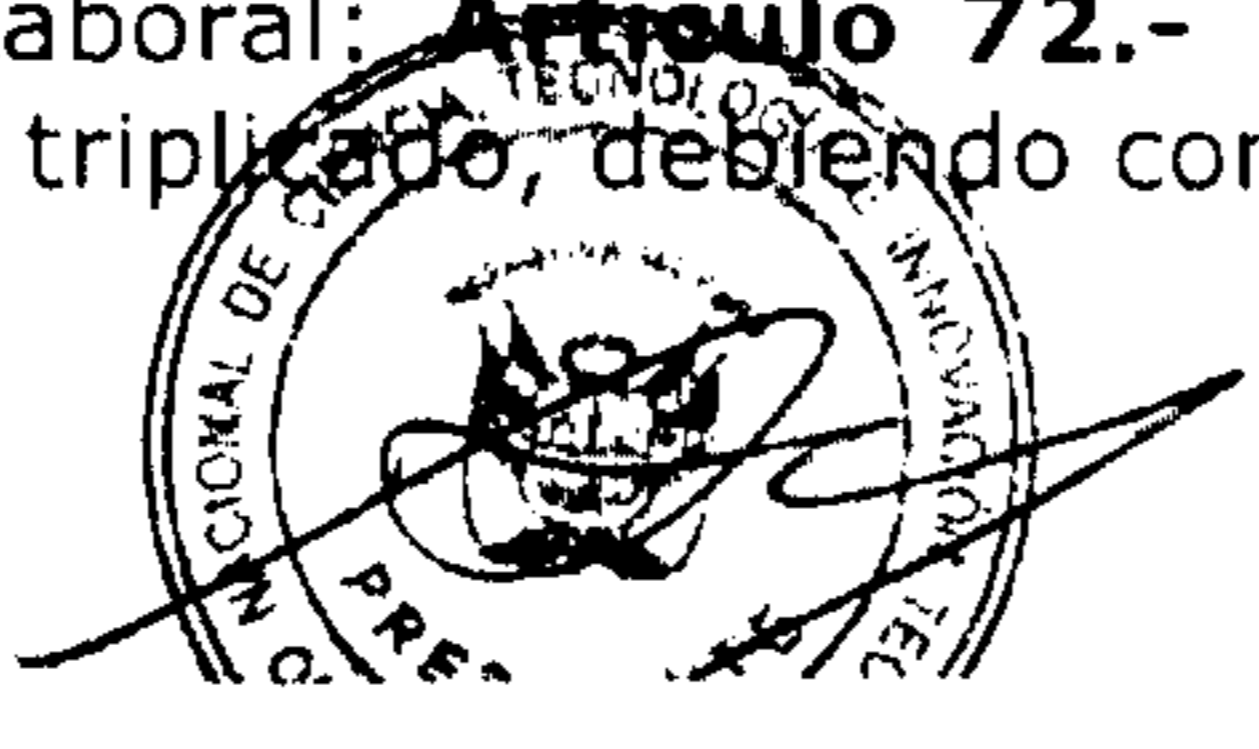
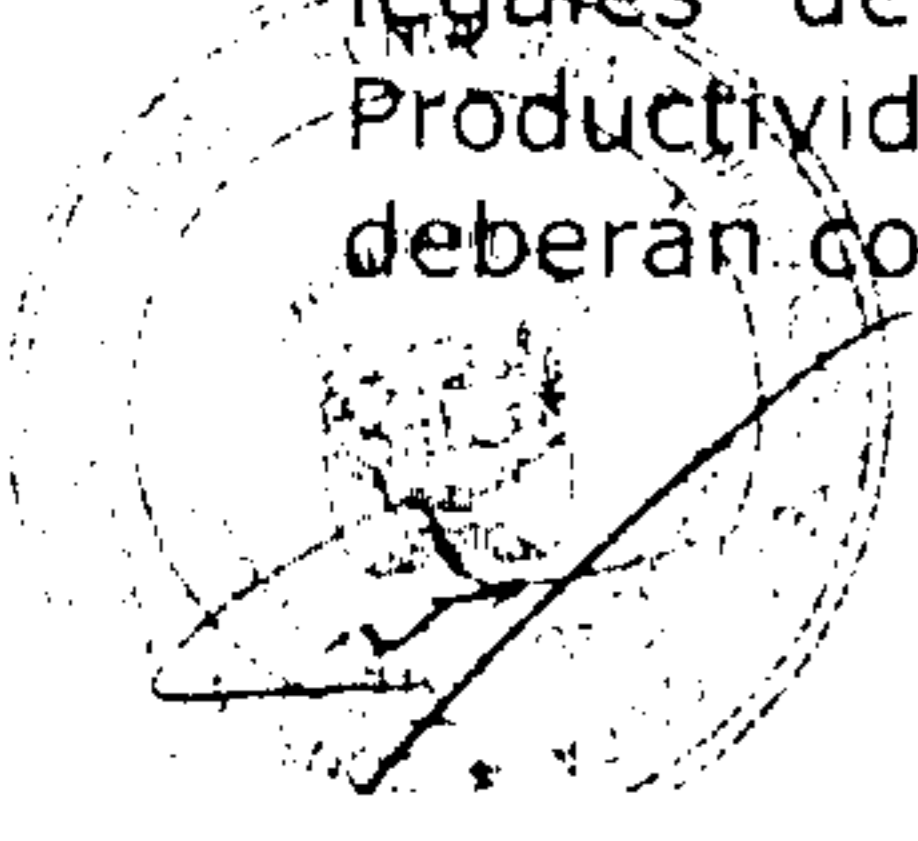
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, es el Órgano Rector del Sistema, con régimen laboral de la actividad privada, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, la Inspección Laboral de visto, ha determinado que el CONCYTEC, es una persona jurídica de derecho público creado mediante Ley N° 28613 cuyo objeto social es: ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (CIU 7511) conforme a la información declarada ante la SUNAT y que a la fecha cuenta con 81 trabajadores contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada, trabajadores que se encuentran registrados en planilla y se les otorga boletas de pago;

Que, la mencionada Inspección Laboral ha comprobado que 19 trabajadores contratados del total de 81 trabajadores contratados, sujetos al régimen laboral de la actividad privada están contratados a plazo fijo y a la fecha viene realizando labores propias de la actividad principal del sujeto inspeccionado. Dichas actividades se encuentran previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del CONCYTEC aprobadas por Decreto Supremo N° 029-2007-ED, asimismo las plazas ocupadas por estos trabajadores contratados están debidamente presupuestadas y tienen el carácter de permanente lo que se infiere del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del CONCYTEC aprobado mediante Decreto Supremo N° 172-2001-ED, y las funciones propias de dichos cargos están detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad;

Que, la Inspección laboral ha determinado, que el uso de contratos de trabajo sujetos a modalidad para contratar a trabajadores que realizan labores de carácter permanente, colisiona con la legislación laboral vigente ya que la misma prefiere la contratación a plazo indeterminado y la excepción a la regla es la contratación sujeta a modalidad siempre y cuando exista una causa objetiva determinante para dicha contratación modal que la justifique, así pues en los casos de los 19 trabajadores contratados antes indicados se puede evidenciar que se quiebra el principio de causalidad, esto es en algunos casos se evidencia de manera clara y distinta que se han excedido los límites temporales previsto (5 años) y que además se evidencia la simulación o fraude en el uso de la contratación temporal para un puesto de carácter permanente independiente de que en algunos casos exista una situación especial (trabajadores de dirección o de confianza). A mayor abundamiento queda establecido que la desnaturalización en todos los casos opera desde la suscripción de los contrato de trabajo sujetos a modalidad con la institución es decir desde la fecha de ingreso de los trabajadores afectados;

Que la Inspección laboral ha determinado que se han contravenido las normas legales del Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y competitividad Laboral: **Artículo 72.-** Los contratos de trabajo(...) deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su



RESOLUCION DE PRESIDENCIA No.132 2011-CONCYTEC-P

duración y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral; **Artículo 77.-** los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada; a) sí el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado o después de las prórrogas pactadas si éstas exceden del límite máximo permitido; b) cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continua prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando. d) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley, afectando éste hecho a los 19 trabajadores contratados del CONCYTEC indicados en el CUADRO 2-A, del requerimiento;

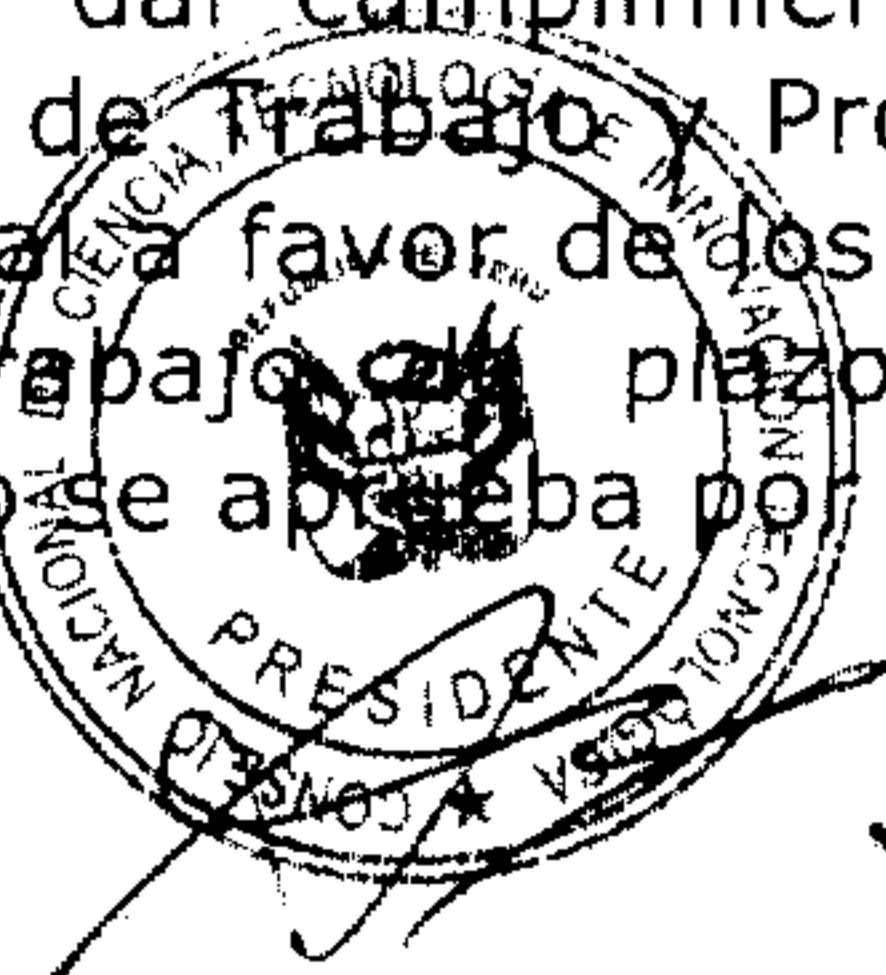
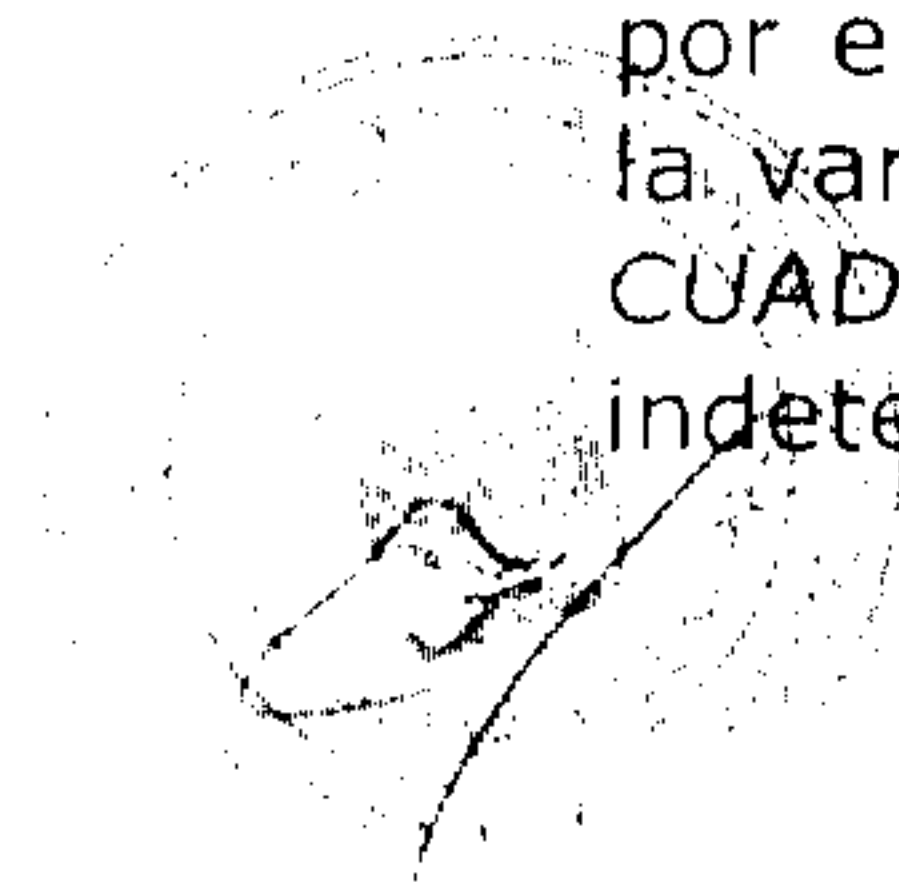
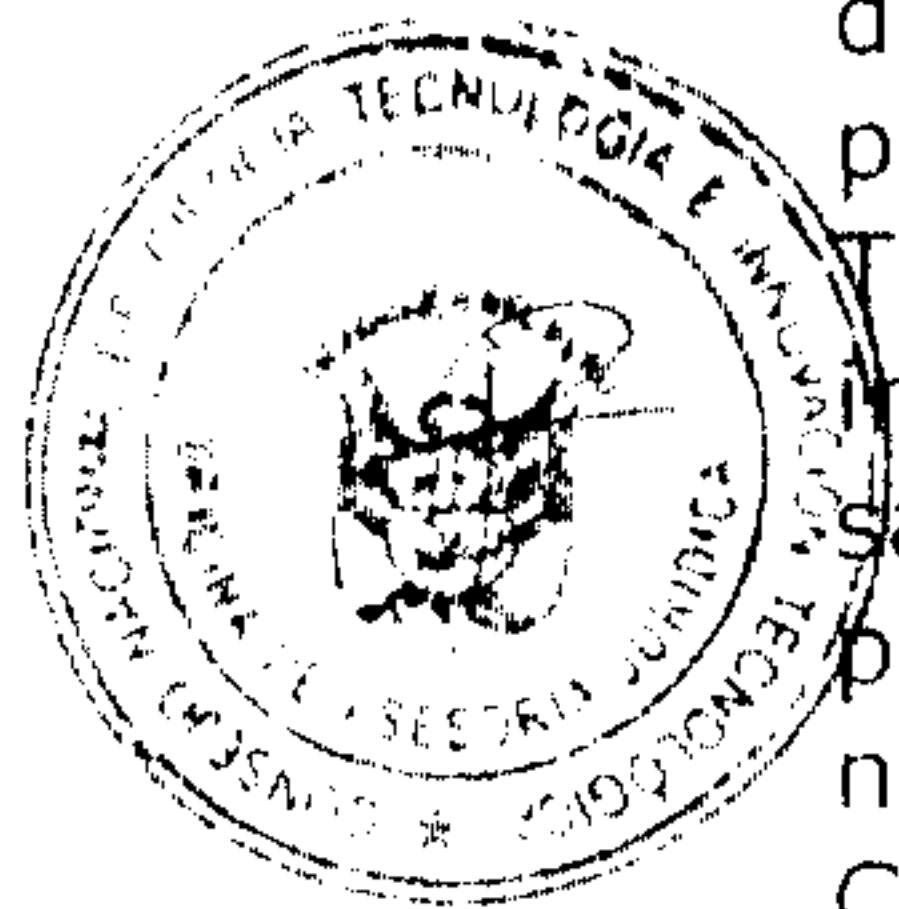
Que, por lo antes expuesto, don JORGE ALBERTO DEL CARPIO SALINAS fue contratado el 15 de abril del año 2008 en el cargo de Director Nivel D-6, plaza CAP N° 71 y PAP N° 60 mediante Contrato a Plazo Fijo, renovados sucesivamente mediante los cuales viene cumpliendo funciones de naturaleza permanente en la de Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en Ctel- DSIC;

Que, mediante el Informe N° 270-2011-CONCYTEC-OGA, de fecha 27 de Abril del presente año, la Oficina General de Administración, presenta el Informe que contiene la evaluación y análisis del requerimiento, opinando favorablemente sobre el requerimiento de acreditar la variación de la modalidad contractual a favor de los 19 trabajadores contratados, que se encuentran en el CUADRO 2-A encontrándose entre ellos a don Jorge Alberto del Carpio Salinas, cuyos contratos a plazo fijo deben pasar a ser contratos a plazo indeterminado, cumpliendo el requerimiento mediante la emisión y aprobación del acto administrativo y la realización de la modificación en la planilla electrónica y las boletas rectificatorias, adjunta para tal efecto el Informe Escalafonario N° 04-2011-CONCYTEC-OGA-PERSONAL remitido por la Responsable del Área de Personal mediante el Informe N° 217-2011-CONCYTEC-OGA-PERSONAL-LGM de fecha 25 de abril del 2011;

Que, mediante el Memorándum N° 181-2011-CONCYTEC-OPP, La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que la variación de la modalidad contractual solicitado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante el requerimiento formulado, no genera gasto adicional al presupuesto institucional y que los montos aprobados en el PAP se basan en la escala remunerativa para cada nivel aprobado mediante el Decreto Supremo N° 140-99-EF;

Que, mediante el Informe N° 136-2011-CONCYTEC-OAJ, de fecha 04 de mayo del 2011 la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que analizada la información presentada por la Oficina de Administración, sobre el requerimiento del Ministerio de Trabajo, resulta indispensable que la Entidad rectifique errores en los que ha venido incurriendo, a fin de cumplir con la normatividad laboral vigente y evitar ulteriores sanciones y multas, debiéndose cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y proceder a la corrección del error incurrido por el CONCYTEC, rectificando la naturaleza de los contratos de trabajo de las personas que ocupan una plaza en el CAP;

Que, siendo necesario que la entidad adopte las acciones administrativas pertinentes en cuanto a las contrataciones del personal del CONCYTEC, acorde las normas legales vigentes corresponde, dar cumplimiento al requerimiento formulado por el Inspector Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y acreditar la variación de la modalidad contractual a favor de los trabajadores detallados en el CUADRO 2-A cuyos contratos de trabajo a plazo fijo pasarán a ser a Plazo indeterminado con el acto administrativo que se aprueba por la presente resolución ;





RESOLUCION DE PRESIDENCIA No. 132 2011-CONCYTEC-P

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Secretario General (e); y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28613, así como por lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

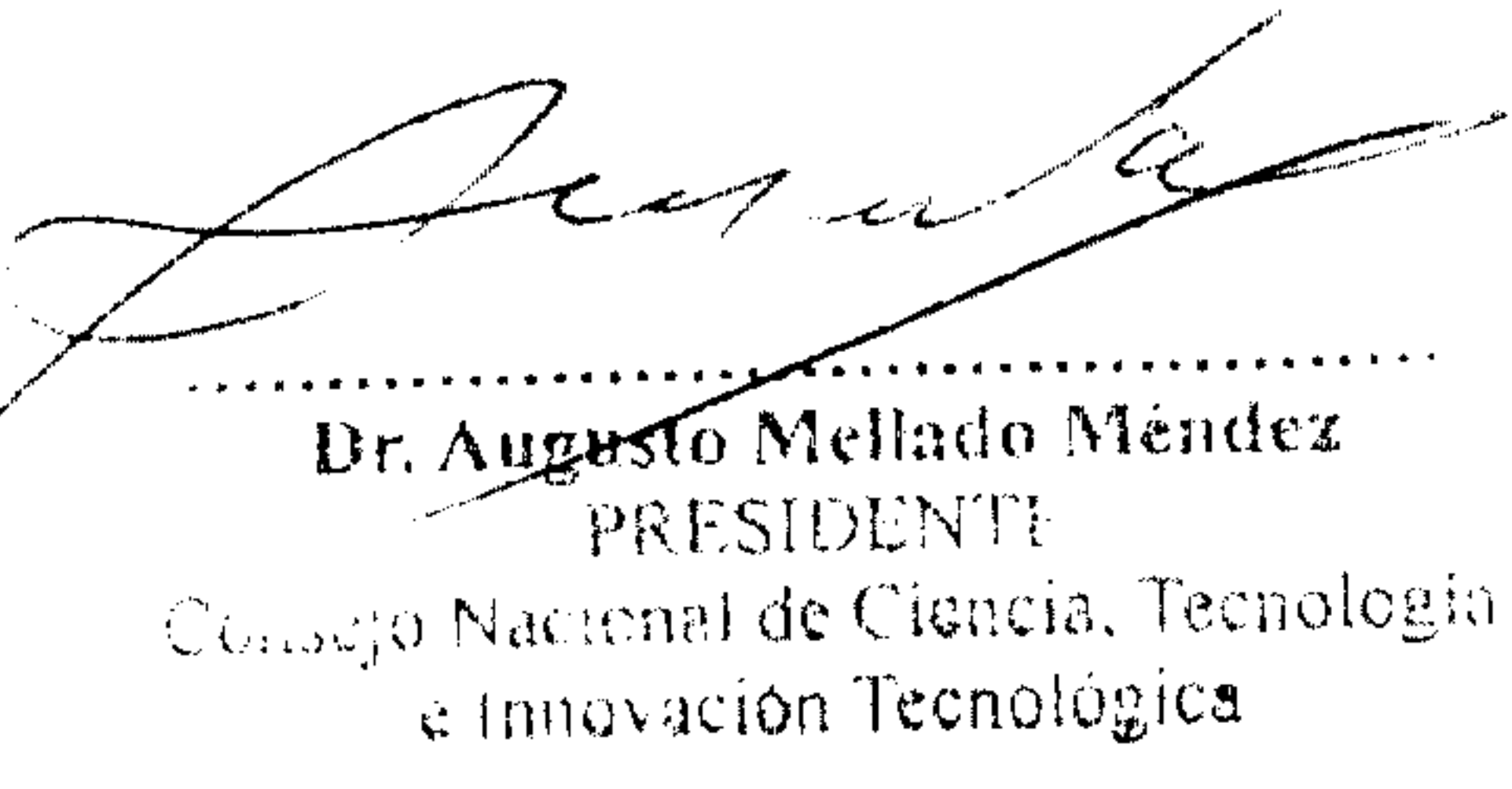
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **RECTIFICACION** de la modalidad contractual de don **JORGE ALBERTO DEL CARPIO SALINAS**, Director Nivel D-6, Plaza CAP N° 71 y PAP N° 60 de la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en Ctel- DSIC, cuyo contrato de trabajo a plazo fijo pasará a ser contrato a Plazo Indeterminado desde el 15 de abril del año 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración la notificación de la presente Resolución, a las dependencias que correspondan, así como realizar la modificación en la Planilla Electrónica con la consiguiente expedición de la boleta rectificatoria. Asimismo **ACREDITAR** ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cumplimiento del requerimiento formulado mediante la Orden de Inspección N° 4685-2011-MTPE/1/20.4

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizar las modificaciones presupuestales para que la afectación del gasto que se deriva del contrato a plazo indeterminado aprobado por el primer artículo de la presente, se efectuó en la específica de gasto que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR la presente resolución a la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en Ctel- DSIC, para su publicación en el portal de transparencia de la página Web Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,


.....
Dr. Augusto Mellado Méndez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica

